



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, PARTIDA 1, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN POR LA OTRA, EL EDÉN DE LOS QUERUBINES, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR MA. DEL ROSARIO SEVERIANO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara, a través de su representante legal, que:
  - 1.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
  - 1.2 El Dr. José Miguel Ángel Van Dick Puga, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación del "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 82,337, libro 1,736, de fecha 28 de junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.
  - 1.3 De conformidad con el artículo 2, fracción III Bis y penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"); los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social ("POBALINES"), suscribe el presente instrumento el Mtro. Héctor Vargas Ortiz, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
  - 1.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, del "RLAASSP"; 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.31 y 5.3.8, inciso b) de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el C.P. César Manuel Manríquez Solís, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED] facultado para llevar a cabo los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que se deriven de éstos, participa en el presente contrato como Área Contratante.



ESTADO DE GUERRERO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN

MEXICO

Los servicios jurídicos del presente documento fueron autorizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.31 del Reglamento Interior de la Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área Administrativa, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se solicita al área administrativa responsable del mismo, en consecuencia, se solicita al área administrativa responsable del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

- 1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del "RLAASSP": los numerales 4.24 y 5.3.1 de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento el Mtro. Héctor Vargas Ortíz, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, de "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED], facultado para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, así como de solicitar los mismos, participa en el presente contrato como **Área Requiriente**.
  - 1.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del "RLAASSP", numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las "POBALINES", suscribe el presente instrumento la Lic. Nadia Giovanna Corona García, Encargada del Departamento de Guarderías, de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED], facultado para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación, participa en el presente contrato como **Área Técnica**.
  - 1.7 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter **NACIONAL** número **LA-50-GYR-050GYR033-N-256-2023**, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 37, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), y los correlativos de su Reglamento.
  - 1.8 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria y con autorización para ejercerla en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo en la cuenta número 42062105, con número de solicitud 0000029114, de fecha **27 de septiembre de 2023** emitido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales., que se agrega al presente como **Anexo Uno**.
  - 1.9 De conformidad con el artículo 277 F, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó llevar a cabo la contratación plurianual del Servicio de Guardería 2024-2028 y el presupuesto a ejercer, conforme al Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.250423/107.P.DPES, emitido el 25 de abril de 2023, **Anexo Dos "Acuerdo de Autorización del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO"** del presente contrato.
  - 1.10 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231I45**.
  - 1.11 "EL INSTITUTO" autoriza a "EL PROVEEDOR" el uso de sus programas, instructivos, procedimientos y normativa, para el otorgamiento del servicio de guardería, de acuerdo con el Esquema Vecinal Comunitario Único, en el entendido de que dicha autorización tendrá la misma vigencia de este contrato, en términos de lo señalado en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en lo dispuesto por los artículos 40, segundo párrafo, 41, fracción II, 42, segundo párrafo, 43, 44 y 48 de su Reglamento.
  - 1.12 Tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco I. Madero Poniente No. 1200, Colonia Centro, C.P. 58000 en Morelia, Michoacán de Ocampo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:
- 2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 352, volumen 10, de fecha 03 de marzo del 2000, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Zúñiga Andrade, Titular de la notaría pública número 100 de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el Folio número 5, tomo 13, libro de varios, de fecha 14 de enero de 2015. Escritura Pública número 1033, volumen 19, de fecha 13 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Zúñiga Andrade, Titular de la notaría pública número 100 de Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, e



ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 MEXICO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Director de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud del Área de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, en registro con el número MICHOAJUDIC/ PRESTACION DE SERVICIOS (2023/ 616 / U-0740) del presente contrato, de la contratación, el día resultado de la investigación de mercado correspondiente, en el caso de ser necesario, y de conformidad con los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes los fines requeridos, técnicas y/o contratadas.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

- 2.7 Ostenta la posesión legal del inmueble donde se prestará el servicio de guardería, ubicado en Francisco J. Mújica #23, Colonia Industrial, C.P. 60953, Lázaro Cárdenas, Michoacán, en términos del contrato de arrendamiento, con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2039, celebrado con Germán Uribe Callejas, en su calidad de arrendador del inmueble.
- 2.8 Cuenta con la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, del inmueble en el que otorgará el servicio de guardería, expedido por la autoridad competente y el Formato Único de Solicitud de Autorización, Anexo 1 de los "Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento", emitidos por "EL INSTITUTO", los cuales se agregan como Anexo Cuatro "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización", que forma parte de este contrato.
- 2.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Francisco J. Mújica #23, Colonia Industrial, C.P. 60953, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
3. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes legales, que:
  - 3.1 La clave de identificación de la guardería asignada por "EL INSTITUTO", es U-0740.
  - 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del servicio de guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único para los ejercicios 2024-2028, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en este contrato y sus anexos, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; conforme a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" cuyas características, alcances y especificaciones se describen en el Anexo Técnico y sus Apéndices, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la Declaración 1.7 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**ANEXOS.** Los anexos señalados en este contrato están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del Contrato, los cuales se detallan a continuación:

- Anexo Uno "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo".
- Anexo Dos "Acuerdo de Autorización del H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".
- Anexo Tres "Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidos por el SAT e IMSS, respectivamente, así como Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT".
- Anexo Cuatro "Licencia de Uso de Suelo y Formato Único de Solicitud de Autorización".
- Anexo Cinco "Propuesta técnica y económica del proveedor".
- Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería".
- Anexo Siete "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería".
- Anexo Ocho "Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)".
- Anexo Nueve "Planos arquitectónicos de la guardería".
- Anexo Diez "Anexo Técnico y Términos y Condiciones".
- Anexo Once "Acta de Fallo/Oficio de Adjudicación y Acta de la Junta de Aclaraciones".



COORDINACIÓN DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y CONSULTAS JURÍDICAS

Los anexos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos de esta Unidad Administrativa Descentralizada Regional Michoacán, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegada de esta Unidad Administrativa Descentralizada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Descentralizada Regional Michoacán, en cumplimiento de la Ley General de Procedimiento Administrativo Federal y el Reglamento de la misma.

La revisión jurídica en el presente documento, no implica la justificación, presentación, otorgamiento y cancelación de la contratación, ni el cumplimiento de los requisitos de selección de proveedores, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los anexos requeridos, económicos y demás circunstancias que determinaron presentarse a los procesos de licitación, licitación y/o contratación.

~



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

- Anexo Doce "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato".
- Anexo Trece "Relación de mobiliario y equipo".
- Anexo Catorce "Cédula de Verificación para el Inicio de Operaciones".
- Anexo Quince "Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención".
- Anexo Dieciséis "Carta de aceptación de notificación vía electrónica".
- Anexo Diecisiete "Licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente".
- Anexo Dieciocho "Formato para póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil para guarderías del IMSS y Protocolo de asegurabilidad para guarderías".

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2024-2028 es por la cantidad de \$34,088,004.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$39,542,064.64 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2024-2028 es por la cantidad de \$85,220,010.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$98,855,211.60 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 60/100 M.N.).

De acuerdo con la pluriannualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2024	\$6,315,984.00	\$15,789,960.00
2025	\$6,567,384.00	\$16,418,460.00
2026	\$6,811,680.00	\$17,029,200.00
2027	\$7,065,072.00	\$17,662,680.00
2028	\$7,327,884.00	\$18,319,710.00
<b>TOTAL SIN IMPUESTOS:</b>	<b>\$34,088,004.00</b>	<b>\$85,220,010.00</b>

Los montos mínimos y máximos para los ejercicios fiscales 2024 a 2028 son referenciales, los cuales se encuentran sujetos al porcentaje de ajuste establecido y a los resultados de las evaluaciones previstas en la presente Cláusula, así como a las disposiciones fiscales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024-2028 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de "LAS PARTES".

El precio unitario mensual por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería, corresponde a la cuota unitaria mensual por niño ofertada sin IVA por "EL PROVEEDOR" contenida en el Anexo Cinco "Propuesta técnica y económica del proveedor", que expresado en moneda nacional es:

\$5,263.32 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA  
 DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN, BIENES Y COMERCIO  
 SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, BIENES Y COMERCIO  
 Las especialidades del presente documento fueron analizadas por la Jefatura de  
 Administración de Bienes y Compras en el numeral 7.1.3.1, párrafo 8, del Manual de  
 Organización de la Jefatura de Bienes y Compras, del Organismo de Operación  
 Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, y la solicitud de la  
 Organización de la Jefatura de Bienes y Compras, del Organismo de Operación  
 Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número:  
 MICH/OPAD/ESTACION DE SERVICIOS /2023/ 810 / U-0740  
 La revisión jurídica de los términos de referencia de la licitación, procedimiento,  
 términos y condiciones de la contratación, así como el resultado de la  
 licitación y contratación de la contratación, se realizó en la fecha y en la  
 modalidad contratada, en el presente contrato, no se realiza sobre la procedencia y/o  
 monto contratados, económicos y demás circunstancias que determinen procedentes  
 los actos requeridos, técnicos y/o contractuales.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-6748

Las cuotas que el "EL INSTITUTO" pague a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería estarán sujetas a las disposiciones fiscales aplicables. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

"EL INSTITUTO" ajustará la cuota unitaria mensual que paga por cada niño derechohabiente en los meses de enero de 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, tomando en cuenta el factor que se determinará con base en el porcentaje del incremento anual que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo señalado en los artículos 44 de la "LAASSP", y 80 de su Reglamento, para lo cual se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Factor de Incremento (FI)} = \text{porcentaje de incremento anual del INPC}$$

Para el ajuste de la cuota unitaria mensual que resulte será necesaria la formalización de un convenio modificatorio.

El pago por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará a mes vencido.

Una vez que concluya el primer trimestre de vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes podrá solicitar a "EL INSTITUTO" por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, una evaluación para determinar la cuota unitaria mensual aplicable a partir del mes de abril de 2024, conforme a los criterios que para tal fin emita "EL INSTITUTO", considerando los requisitos, indicadores y plazos, que se señalan en la presente cláusula.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no solicite la evaluación a que hace referencia el párrafo precedente, "EL INSTITUTO" le realizará una evaluación durante el mes de agosto de 2024, con la finalidad de establecer la cuota unitaria mensual que le corresponderá a partir del mes de septiembre de ese año, conforme a los criterios que para tal fin emita "EL INSTITUTO".

Para cualquiera de las evaluaciones citadas en la presente cláusula, se deberán considerar los requisitos e indicadores que a continuación se describen:

**a) Requisitos.**

Los siguientes requisitos serán indispensables para continuar brindando el servicio:

- **Seguridad y protección civil.**- Se refiere al cumplimiento de la normatividad indicada en los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS* vigentes, que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"**, lo cual se verificará a través de la **Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS** que forma parte de dichos estándares. La cual deberá acreditar el 100% de cumplimiento.

- **Integración del expediente físico de la guardería.**- Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente, conforme al **Anexo Siete "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería"** del presente contrato, los cuales deben ser vigentes, auténticos, y que hagan constar los derechos que correspondan en favor de "EL PROVEEDOR".

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso a), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores.

INSTITUTO MEXICANO DE SEGUROS SOCIALES  
 ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES  
 OFICINA DE CONTRATOS, COMERCIO Y FINANZAS JURÍDICAS  
 Los espacios jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica en el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización del Sistema de Organización y Administración del Estado de Michoacán, a solicitud de la Jefatura de Operaciones Administrativas, Dirección Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: **MICHOLAJUR-2023/ 016 / U-6748**  
 La unidad jurídica responsable de la prestación de los servicios jurídicos, en el presente contrato, es la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la justificación, asentamiento, memoria y conclusiones de la contratación, en el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización del Sistema de Organización y Administración del Estado de Michoacán, a solicitud de la Jefatura de Operaciones Administrativas, Dirección Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: **MICHOLAJUR-2023/ 016 / U-6748**  
 En consecuencia, se registra con el número: **MICHOLAJUR-2023/ 016 / U-6748**  
 En consecuencia, se registra con el número: **MICHOLAJUR-2023/ 016 / U-6748**  
 En consecuencia, se registra con el número: **MICHOLAJUR-2023/ 016 / U-6748**

2



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

b) Indicadores.

- **Supervisión.-** Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"** de este contrato.

- **Satisfacción del usuario.-** Se refiere a los resultados de las encuestas de opinión mencionadas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.-** Se determina a partir de la puntuación obtenida en la "Cédula de Evaluación de Calidad Arquitectónica del Inmueble de Guardería (ECA)" **Anexo Ocho** del presente contrato, en la cual se obtendrá una calificación en una escala de puntos del 0 al 100, misma que evalúa la calidad del inmueble que ocupa la guardería, considerando variables cuantitativas y cualitativas relacionadas con la funcionalidad del mismo, los espacios y capacidad normada en las salas o grupos de atención directa de los niños usuarios, características de algunos locales complementarios, así como el cumplimiento del indicador del área de juegos.

Para el llenado de la ECA se deberán tomar como referencia los "Planos arquitectónicos de la guardería", que como **Anexo Nueve** forman parte del presente contrato, mismos que deberán coincidir físicamente con el inmueble. Cuando el personal del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** detecte que los planos arquitectónicos no están actualizados y no coinciden con lo existente en el inmueble, la ECA deberá aplicarse in situ.

Para las evaluaciones contempladas en la presente cláusula, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** aplicará la ECA, que deberá estar debidamente requisitada y firmada por su **Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales**, por su **Departamento de Guarderías**, por el "EL PROVEEDOR" y por el personal de la Jefatura de Servicios Administrativos que designe el Titular de dicho **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada**.

La puntuación obtenida en este indicador, estará sujeta a los resultados obtenidos del análisis integral de los planos arquitectónicos del inmueble que en cualquier momento se lleve a cabo durante el periodo de vigencia del contrato, o que previa solicitud y autorización, el proveedor haya realizado una disminución o redistribución en la capacidad instalada, o una adecuación de los espacios de la guardería, o un cambio de domicilio que deriven en todos los casos en una nueva evaluación.

A partir del año 2024 y hasta el año 2027, "EL INSTITUTO" por conducto del Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, realizará durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal, una evaluación para definir la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio aplicable a partir del mes de enero del ejercicio inmediato posterior, conforme a los criterios que para tal fin emita "EL INSTITUTO", a los requisitos e indicadores antes mencionados, así como a las consideraciones y plazos que a continuación se precisan:

a) Requisitos.

- **Seguridad y protección civil.-** Se considerarán los resultados de la *Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS* que forma parte de los *Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS*, que se relacionan en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"**, aplicada en los meses de enero y julio del año que se evalúe.

- **Integración del expediente físico de la guardería.-** Se verificará que la guardería cuente con el 100% de los documentos que deben integrar su expediente, conforme al **Anexo Siete "Cédula de Revisión del Expediente de la Guardería"** del presente contrato.

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos indispensables referidos en el inciso a), se valorará el cumplimiento de los siguientes indicadores:



COMUNIDAD DE  
MÉXICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES  
OFICINA DE CONTRATOS, CONVENCIONES Y LICITACIONES AJENAS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el marco de la revisión realizada por el Departamento Consultivo, Organizador de la Jefatura Delegacional de Ser. C. J. T., párrafo 5, del Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se emite el número: **MICHUJURIDIC/ PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES/ 2023/ 610 / U-0740**. La revisión jurídica en sí misma, no implica un juicio de valor sobre el procedimiento, hechos y circunstancias de la contratación, ni del resultado de la misma. El presente documento, ni se realiza sobre la posesión o el control de los bienes, ni sobre los aspectos económicos y demás circunstancias que determinaron proveerlos en los áreas requeridas, específicas y/o complementarias.

2



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

**b) Indicadores.**

- **Supervisión.-** Se refiere a los resultados de las supervisiones ordinarias indicadas en el Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"** de este contrato. El porcentaje requerido se determinará a partir del promedio simple de los resultados de las supervisiones ordinarias que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año que se evalúe y se registren en el Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) a más tardar el quinto día hábil de diciembre, de acuerdo con el Calendario Anual de Supervisiones Ordinarias que el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** establezca para dicho año. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 80%.

- **Satisfacción del usuario.-** El porcentaje de cumplimiento se calculará con base en el promedio simple de los resultados de las encuestas de satisfacción que se aplican a la guardería en el año que se evalúe. El porcentaje mínimo aceptable para continuar prestando el servicio será de 90%.

- **Calidad en las instalaciones y área de juegos.-** La aplicación de la ECA se realizará a más tardar el 31 de octubre de cada año que se evalúa.

Previo cumplimiento de los requisitos indispensables, con base en los resultados de los indicadores mencionados en la presente cláusula, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** deberá identificar la cuota que le corresponde a **"EL PROVEEDOR"** conforme a los rangos por indicador que se describen en el cuadro siguiente:

Esquema	Tipo de Cuota Unitaria Mensual	Monto	Rangos por Indicador
Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora (Área General)	Platino	5,574.78	Indicador de supervisión: igual o mayor a 96% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 96% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: igual o mayor a 93 puntos *Área de Juegos: Cumple
	Estándar	5,126.22	Indicador de supervisión: igual o mayor a 80% Indicador de satisfacción del usuario: igual o mayor a 90% Indicador de calidad en las instalaciones y área de juegos: *Puntuación global: menor a 93 puntos *Área de Juegos: No cumple
de Guardería Integradora (Área de Apoyo Terapéutico)	Integradora	10,607.23	Cuota a pagar solo para el Área de Apoyo Terapéutico de guardería en el esquema de Guardería Integradora

Para formalizar la cuota unitaria mensual que le corresponde a **"EL PROVEEDOR"** derivada de la evaluación que se le practique, será necesario la celebración de un convenio modificatorio en términos de las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA REGIONAL MICHOACÁN  
 AV. GUAYMOBILIDAD S/N. COL. GUAYMOBILIDAD, CIUDAD DE GUAYMOBILIDAD, MICHOACÁN DE OCHOA  
 OFICINA DE CONTRATOS, COMEDIO Y COMIDA Y ALIMENTOS  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Asesoría Jurídica con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica, el 31 de octubre de 2024, al Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán y la estructura de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se emite el presente  
**MICHOACÁN PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2024 / U-0740**  
 La revisión jurídica se efectuó en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que el presente documento, al ser emitido por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, no se realice sobre la procedencia y/o violación de los derechos de los interesados, en el presente caso, se trata de un acto administrativo que determina procedimientos, métodos y/o estándares.





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

"EL PROVEEDOR" podrá consultar la información sobre la procedencia o improcedencia de su trámite en la liga: <https://pispdigital.imss.gob.mx> la cual permanecerá publicada hasta la fecha de vencimiento que tenía programado el contra-recibo.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por Internet (CFDI) a través del Portal de Servicios a Proveedores y deberá ser proporcionado en formato XML; la validez del mismo será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa del mismo que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

El pago de los servicios prestados se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos por el Instituto, pudiendo el proveedor optar por cualquier institución bancaria, para lo cual deberá presentar en la Jefatura de los Servicios de Finanzas del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** petición escrita indicando: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, número telefónico y/o fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques o número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), banco, sucursal y plaza, así como número de proveedor asignado por el Instituto.

"EL PROVEEDOR" deberá ser titular de la cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá presentar la información y/o documentación que le solicite "EL INSTITUTO" para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de éste último.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

De igual manera, el pago de los servicios quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar por concepto de deducciones al pago, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

Si durante la vigencia del presente contrato "EL PROVEEDOR", tenga cuentas líquidas y exigibles a su favor y, adeudos con "EL INSTITUTO" por concepto de cuotas obrero patronales, solicita a "EL INSTITUTO" sean aplicadas contra dichos adeudos hasta donde alcancen, con fundamento en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 REGIONAL EN MICHOACÁN  
 DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
 OFICINA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y CONSULTAS JURÍDICAS

MEXICO

Los aspectos jurídicos del presente instrumento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en el documento que acompaña a la presente convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1. del artículo 9.º de la Ley Orgánica de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, a solicitud del área correspondiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Jefatura de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número: **MICHOJURIDIC/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS (2023)/ 610 / U-0740**. En consecuencia, se declara que el presente instrumento es válido y que el resultado de la investigación de antecedentes de la contratación, no da lugar a la presunción de violación de los expedientes anteriores, en virtud de que no se han detectado circunstancias que denegaran procedentes las bases requeridas, NOTIFICAR Y/O CANCELARLAS.

2





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

**OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 del "RLAASSP"; "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo anual del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Guarderías ubicado en Avenida Pedregal No. 130, Colonia Infonavit La Colina, C.P. 58140, Morelia, Michoacán en un horario de 08:00 a 16:00 horas, en original y copia, en la cual deberán de indicarse los requisitos que se encuentran establecidos en el **Anexo Doce "Formato para póliza de fianza de cumplimiento de contrato"**, que forma parte del presente contrato.

En apego al artículo 87 del "RLAASSP", para los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la actualización del monto de la fianza respectiva, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio que derive con motivo de la cuota unitaria por la prestación del servicio que le informe "EL INSTITUTO", en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza correspondiente a cada ejercicio fiscal, deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir derechos a su favor.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando durante la vigencia del presente contrato se convenga un aumento de la capacidad instalada total del inmueble que se señala en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" acuerda que la fianza de cumplimiento deberá ajustarse en la misma proporción y deberá



COORDINADOR DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIÓN MICHOACÁN  
 OFICINA DE CONTRATOS, CONVOCATORIAS Y GESTIÓN DE JURÍDICOS

MEXICO

Los departamentos de Guarderías, del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicio Jurídico en el presente documento en el Departamento de Consultoría, Organización de la Jefatura Delegación de Servicios Jurídicos, a solicitud de la Jefatura del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada Regional Michoacán, se registra con el unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el unidad administrativa responsable del mismo. En MICHOACÁN PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023/ 610 / U-0740  
 La revisión jurídica se efectuó, en prolegar sobre la participación, consentimiento, firma y conformidad de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes, ni se existe sobre la presentada y/o violación de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos y legales, y de las áreas regulatorias, técnicas y/o contractuales.







**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

"EL INSTITUTO", por conducto del personal que designe el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, podrá verificar que el inmueble en donde se presta el servicio cumpla con las condiciones de espacios, funcionalidad y seguridad que se requieran, utilizando los "Planos arquitectónicos de la guardería" que como Anexo Nueve forman parte del presente contrato; en caso de existir alguna discrepancia entre los planos y el inmueble, podrá requerir a "EL PROVEEDOR" la presentación de los planos arquitectónicos actualizados de la guardería. Éste deberá entregarlos al Administrador del Contrato en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, a partir de que se efectúe el requerimiento.

**CAPACIDAD INSTALADA.** "LAS PARTES" acuerdan que la capacidad instalada total del inmueble es de 250 lugares, y será para la atención de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, conforme al Anexo Cinco "Propuesta técnica y económica del proveedor" del presente contrato.

**MANTENIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener el inmueble y las instalaciones en que se proporciona el servicio objeto del presente contrato, en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento, mantenimiento, conservación y seguridad. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de las condiciones del inmueble.

**MODIFICACIÓN.** "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito la ampliación, la redistribución o el decremento de la capacidad instalada, el cambio de domicilio o cualquier cambio, respecto del inmueble en el que se otorgará el servicio. "EL INSTITUTO" podrá autorizarlo previa verificación del cumplimiento de las disposiciones que al efecto emita.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" deberá disminuir o redistribuir la capacidad instalada establecida en este contrato, o bien llevar a cabo una modificación al inmueble o un cambio de domicilio, cuando derivado de la verificación que realice "EL INSTITUTO" al inmueble donde se presta el servicio, determine que no cumple con los indicadores de espacio o bien detecte que presenta riesgos para la seguridad de los usuarios. Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar al Administrador del Contrato el plano arquitectónico con la propuesta correspondiente para su aprobación, y en caso de cambio de domicilio el inmueble propuesto deberá cumplir con todos los requerimientos en materia arquitectónica, de seguridad, protección civil y en general con todas las especificaciones que se mencionan en la normatividad institucional y en el presente contrato.

La respuesta para autorizar cualquier modificación a las que se refiere la presente cláusula, deberá emitirla el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán y formalizarse mediante convenio modificatorio firmado por "LAS PARTES".

"EL INSTITUTO" por conducto del personal que designe el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, verificará que las adecuaciones al inmueble correspondan a las señaladas en el plano arquitectónico autorizado para la modificación solicitada, en tanto el personal que designe el Administrador del Contrato a través de la Coordinadora Zonal o de terceros verificará que cuente con todos los elementos para la operación conforme a la modificación autorizada.

"EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia realizará unilateralmente las modificaciones al inmueble previstas en el presente apartado. En caso de contravención, "EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratante a que hace referencia la Declaración 1.4 y a petición del Administrador del Contrato podrá tramitar la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GUARDERÍAS (SIAG).** "EL INSTITUTO" se obliga a entregar el SIAG a "EL PROVEEDOR" por conducto del Departamento de Guarderías en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán previo inicio de la prestación del servicio de guardería.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 MICHOACÁN, EN MICHOACÁN  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSULTAS JURÍDICAS  
 OFICINA DE CONTRATOS, CONVOCATORIAS Y CONSULTAS JURÍDICAS  
 MICHUQUÍ, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2024 / U-0740

Los sujetos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, y la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, de acuerdo con la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se declara que el presente documento es válido y que la revisión jurídica se efectuó, sin embargo, sobre la legalidad de la contratación, las bases y condiciones de la contratación, ni del contenido de la investigación de antecedentes de los interesados, ni se realiza sobre la procedencia, ya que la validez de los actos administrativos, depende de las circunstancias que determinan procedencia de los actos administrativos, hechos y/o circunstancias.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

Una vez recibido dicho sistema "EL PROVEEDOR" se obliga a instalarlo de forma inmediata, manteniendo en funcionamiento el equipo de cómputo donde se encuentre instalado el SIAG, con conexión a Internet, durante el horario de atención de la guardería y adoptar cualquier otra acción que "EL INSTITUTO" establezca.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los respaldos de la información generada en la guardería, conforme lo determine "EL INSTITUTO", en un dispositivo de almacenamiento externo al equipo de cómputo donde opera el SIAG, verificando su respaldo adecuado.

"EL PROVEEDOR" se asegurará que el registro de asistencia de los niños inscritos se realice mediante dispositivos biométricos de lectura de huella dactilar del usuario del servicio de guardería o de las personas autorizadas para entregar y recoger al niño o a través de los mecanismos que "EL INSTITUTO" determine; la adquisición del equipo requerido estará a cargo de "EL PROVEEDOR" y deberá cumplir con las características determinadas por "EL INSTITUTO" a fin de asegurar su compatibilidad con el SIAG. "EL PROVEEDOR" deberá adquirir las licencias para el uso del lector de huella dactilar y será responsable de reponerla en caso de pérdida.

De igual forma, "EL PROVEEDOR", a fin de acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el apartado de **RECURSOS HUMANOS** de la presente cláusula, en relación con la plantilla del personal requerida, se obliga a registrar diariamente la entrada y salida del personal mediante el dispositivo biométrico señalado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga a informar al Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** a más tardar al día hábil siguiente en que ocurra cualquier circunstancia que por caso fortuito o fuerza mayor, impida el uso del SIAG, precisando las causas que le dieron origen a dicho impedimento. En este caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a implementar inmediatamente el registro manual de control de asistencia hasta en tanto se subsane tal situación.

Derivado de lo anterior, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "EL PROVEEDOR" el soporte técnico necesario para la recuperación de la información en caso de que ésta se haya dañado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" dé cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto del SIAG, así como de la realización de modificaciones al propio sistema en que pudieran incurrir él o el personal que labore en la guardería, por lo tanto, se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" los daños y perjuicios que se originen por dicha violación o modificación.

**INSCRIPCIÓN.** "EL PROVEEDOR" para realizar el proceso de inscripción, registro de asistencia de los niños usuarios y las actividades administrativas correspondientes de la guardería, se obliga a llevar el control diario a través del SIAG, establecido por "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad en materia de inscripción y registro de asistencia que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"** del presente contrato. Para la inscripción de los niños "EL PROVEEDOR" deberá considerar la información contenida en el SIAG y la distribución por sala de atención especificada en el **Anexo Nueve "Planos arquitectónicos de la guardería"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio a partir de que el asegurado haya cumplido los requisitos de inscripción a la guardería, y en el caso de que el asegurado sea dado de baja ante "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" le otorgará el servicio durante las 4 (cuatro) semanas siguientes a su baja conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley del Seguro Social. "EL PROVEEDOR", para los efectos antes señalados, se obliga a verificar de manera permanente a través del SIAG que los asegurados usuarios del servicio de guardería se encuentren vigentes en sus derechos ante "EL INSTITUTO".

Además, el Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** podrá verificar en cualquier momento, la vigencia de los derechos de los



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN  
 DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN, COMPROBOS Y CONSULTAS  
 MICHUJALISCO PRESTACIONES 2023/ 619 / U-0740

Los expedientes jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Asesoría Jurídica, en el marco de la revisión realizada por el Departamento Consultivo, de Asesoría Jurídica, el día 23 de febrero de 2024, en el artículo 6.º del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicio Jurídico, en el artículo 6.º del Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, y se concluyó que el presente documento es de naturaleza administrativa y no de naturaleza jurídica, por lo tanto, no requiere de la intervención de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se autoriza la firma del presente documento.





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en todo momento cubierta la plantilla de personal, de acuerdo con los niños inscritos en la guardería, con base en los "Indicadores de plantilla de personal" y "Perfiles de puesto" establecidos por "EL INSTITUTO" en el procedimiento para la administración del personal que al efecto emita y que forma parte de la normatividad aplicable a la prestación del servicio de guardería. En caso de que se efectúe alguna baja de personal, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir la vacante en el plazo que determine "EL INSTITUTO", que no podrá exceder de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que ocurra la baja del trabajador. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá supervisar en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, de manera presencial o por medios remotos que la plantilla de personal esté completa, que sea suficiente para la atención de la población infantil y cumpla con el horario de servicio de conformidad con dichos indicadores.

"EL PROVEEDOR" se obliga, bajo su responsabilidad, a separar de los niños de manera inmediata y de forma que no exista contacto con éstos bajo ninguna circunstancia, al personal involucrado en la presunta comisión de un delito contra la vida, la integridad corporal o emocional, la salud o la integridad sexual, y a presentar de manera inmediata la denuncia o querrela de conformidad con los preceptos de Ley aplicables. La responsabilidad de "EL PROVEEDOR" de separar al personal aplicará también, cuando la denuncia o querrela en contra del personal de la guardería sea presentada por un tercero.

**RECURSOS MATERIALES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la "Relación de mobiliario y equipo" incluida en el Anexo Trece de este instrumento y a sustituir por artículos nuevos el mobiliario y el equipo que por su desgaste o riesgo no sea idóneo para dar el servicio, así como a dotar oportunamente el material didáctico y de consumo que se requiera para la atención de los niños inscritos. Por su parte, "EL INSTITUTO" podrá efectuar, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, en cualquier momento, la supervisión de la existencia y condiciones del mobiliario y equipo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la sustitución, reparación o dotación de mobiliario y equipo solicitados por "EL INSTITUTO", se realicen de conformidad con lo establecido en la "Relación de mobiliario y equipo" Anexo Trece de este instrumento legal sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería.

**CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar exámenes microbiológicos al personal, alimentos, mobiliario y utensilios que sean requeridos por "EL INSTITUTO", para lo cual podrá utilizar los servicios de la unidad médica de apoyo de la guardería en caso de que se cuente con este servicio y con los recursos; de no ser así, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlos en forma particular a su costa. Así como a efectuar las acciones de prevención, vigilancia y control epidemiológico que determine "EL INSTITUTO" en la normatividad vigente y la unidad médica de apoyo de la guardería.

**PROHIBICIÓN DE SOLICITAR PAGOS, CUOTAS Y APORTACIONES.** Queda prohibido a "EL PROVEEDOR" exigir, solicitar o aceptar a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" o a éstos últimos, conforme a los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social en el horario de atención que se refiere en la presente cláusula, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que ninguna persona que integre la plantilla de personal que labora en la guardería, incurra en las conductas antes descritas, obligándose a la separación inmediata del personal implicado.

**USO DE NOMBRE, LOGOSÍMBOLO Y SIGLAS DE "EL INSTITUTO" (IMSS).** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de utilizar el nombre, logotipo y siglas de "EL INSTITUTO" en sus instalaciones, mobiliario, documentos y uniformes del personal. Solamente la documentación emitida por el SIAG, que fue creado por "EL INSTITUTO", podrá ostentar el nombre, logotipo y siglas que le son propias.

"EL PROVEEDOR" queda facultado a imprimir su sello personal a la guardería, ajustándose a sus expectativas y a las innovaciones que implemente para la población que atenderá, sin menoscabo de los servicios normados por "EL INSTITUTO".



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE MICHUACÁN  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOSE

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización del Poder Judicial de la Federación y el Manual de Organización del Poder Judicial de la Federación, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número: MICHOACÁN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS /2023/ 410 / U-0740. La revisión jurídica se efectuó, sin perjuicio de la justificación, procedimiento, trámite y registro de la información que se realice con el resultado de la investigación de hechos, circunstancias, antecedentes y demás circunstancias que determinen procedencia de las áreas regulatorias, técnicas y/o administrativas.





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

CONTRATO NUM.  
U-0740

estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

La verificación de la prestación del servicio se realizará conforme al Procedimiento para la supervisión de la operación del servicio de guardería, que se relaciona en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"**. "EL INSTITUTO" efectuará en cualquier momento, por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros, la supervisión o visita, a fin de verificar que las áreas de la guardería operen conforme a la normatividad aplicable para el funcionamiento del servicio y a lo estipulado en el presente contrato, utilizando los medios e instrumentos administrativos, técnicos y tecnológicos que para tal propósito determine, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a permitirles el acceso en horas y días hábiles, así como a proporcionar información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que "EL INSTITUTO" le solicite en términos de lo señalado en los apartados de **MANTENIMIENTO, RECURSOS MATERIALES y RECURSOS HUMANOS**, de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Las autoridades del Instituto, como el Director General, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales o la Titular de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil y personal adscrito a ésta, podrán ingresar a la guardería, en cualquier tiempo durante el horario de atención, con o sin previo aviso del Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** a "EL PROVEEDOR", sin necesidad de oficio de presentación que firma el Administrador del Contrato, el resto del personal de "EL INSTITUTO" ingresará mediante el oficio de autorización requerido.

"LAS PARTES" acuerdan que la supervisión o visita que efectúe "EL INSTITUTO" directamente o a través de terceros, deberá ser atendida por el representante legal de "EL PROVEEDOR", la Directora o por alguno de los responsables de las áreas de la guardería, indistintamente. El informe de resultados de la supervisión, el Reporte de hallazgo de incumplimientos o el Instrumento para la supervisión de seguimiento, en los que consten los resultados, compromisos y plazos otorgados para corregir los incumplimientos detectados deberán ser firmados por quien atendió la supervisión o visita independientemente de que existiera inconformidad con el resultado de ellas.

Los plazos máximos para corregir los incumplimientos serán conforme a la normatividad que para ello establezca "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", por conducto del Titular del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en el apartado **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES** de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la supervisión o visita, los incumplimientos detectados y las fechas en que deberán quedar subsanados, según lo acordado en la propia supervisión o visita a las que se refiere la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer como fecha de notificación el día de la firma del Informe de resultados de la supervisión, del Reporte de hallazgo de incumplimientos o del Instrumento para la supervisión de seguimiento, por parte del personal de la guardería que atendió la supervisión o visita, o bien, la fecha en que éste las haya suscrito en caso de haberlas atendido directamente. De igual forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a reconocer que las fechas en las que deberá dar cumplimiento a los compromisos adoptados, serán aquéllas que se asienten en dichos documentos.

**COMUNIDAD DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS  
REGIONAL MICHOACÁN**  
OFICINA DE CONTRATOS, CONVOCATORIAS Y VENTAJAS JURÍDICAS

Las acciones jurídicas del presente instrumento fueron analizadas por la Jefatura de Servicio Jurídico en el presente documento, en el Departamento Consultivo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento del Servicio Jurídico del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, y en el artículo 1º del Reglamento del Servicio Jurídico del Organismo Desconcentrado de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró en la unidad administrativa responsable del mismo. En MICHOACÁN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2023, 640 / U-0740

La notación jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la investigación, procesamiento y cumplimiento de la Convocatoria, y del resultado de la investigación de responsabilidad administrativa, o se realice sobre la presentación y/o violación de los aspectos técnicos, técnicos y/o administrativos que determinen procedimientos en las áreas requeridas, técnicas y/o administrativas.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

En caso de que los incumplimientos detectados durante la supervisión o visita pongan en riesgo la integridad y seguridad de la población usuaria, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero asignado por éste para tal efecto, requerirá a "EL PROVEEDOR" o personal que atienda la supervisión o la visita de acciones correctivas para su atención inmediata, o en su caso la suspensión del servicio que determine "EL INSTITUTO", conforme a la normatividad aplicable.

Las obras, reparaciones o mejoras identificadas por la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o a través de terceros designados por éste, durante el proceso de supervisión o visita, deberán ejecutarse sin afectación al servicio y estableciendo las medidas de seguridad para la población usuaria de la guardería. En caso de que las obras, reparaciones o mejoras sean catalogadas a juicio del Administrador del Contrato como de obra mayor, "EL PROVEEDOR" se obliga a suspender el servicio por los días que duren, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento y suscribir el convenio de suspensión temporal del servicio.

En caso de no realizar las acciones solicitadas para atender los incumplimientos detectados durante la supervisión o visita y reiteradas durante la supervisión de seguimiento serán considerados como incumplimiento en la prestación del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la deducción al pago prevista en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento jurídico.

"EL INSTITUTO", a través de la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, por tercero asignado por éste para tal efecto o por cualquier otro medio, podrá aplicar en cualquier tiempo encuestas de opinión o cualquier otro método de medición con el fin de conocer el nivel de satisfacción de los usuarios del servicio. La metodología, contenido y forma de evaluación de las encuestas mencionadas, serán establecidas por "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" por conducto del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en el apartado de **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES** de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, los resultados de la aplicación de las encuestas de opinión.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" permitirá la participación de los trabajadores usuarios y, en su caso, de organismos de participación ciudadana, en labores y acciones de verificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento de la guardería, en los términos que establezca "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" requiera la colaboración de "EL PROVEEDOR" para efectuar estudios, diagnósticos y encuestas con la participación de instancias de investigación y académicas que determine "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las facilidades necesarias.

La prestación de los servicios será recibida con base en las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.**

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como cuando la Coordinadora Zonal designada por el Administrador del Contrato, o tercero designado por éste para tal efecto, al momento de realizar la supervisión de seguimiento, en términos de lo señalado en el procedimiento correspondiente, detecte la persistencia del incumplimiento a alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se haya hecho constar en el Informe de resultados de la supervisión, Instrumento para la supervisión de seguimiento o Reporte de hallazgo de incumplimientos, según corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará deducción al pago a "EL PROVEEDOR", considerando la siguiente fórmula para determinar el monto:

**Deducción al pago = (Valor de la cuota unitaria mensual sin IVA del ejercicio fiscal que corresponda \* Número de días naturales transcurridos \* Factor de riesgo).**



CONJUNTO DE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO REGIONAL EN MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN, VIVIENDAS Y COMUNITARIOS JURÍDICOS  
MICHUJURIC PRESTACIÓN DE SERVICIOS 02024/0740/0740

Los aspectos jurídicos del presente instrumento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la resolución emitida por el Comité de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegación de Servicios Jurídicos, a solicitud del área Michoacán, y la Comisión de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Coordinadora Zonal Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: MICHUJURIC PRESTACIÓN DE SERVICIOS 02024/0740/0740. La revisión jurídica se efectuó, sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, fundamentos de la contratación, ni del resultado de la averiguación de antecedentes, con el fin de dar certeza a la procedencia y/o validez de los mismos hechos, actuaciones y demás circunstancias que determinaron procedencia de las áreas receptoras, mantenga y/o continúen.





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

**Pca** = pena convencional aplicable.

**%d** = 15.36

**nda** = número de días hábiles de atraso.

**vspa** = valor de los servicios con atraso, sin IVA = (Cuota unitaria diaria) \* (capacidad instalada).

En el entendido que la cuota unitaria diaria se determina dividiendo la cuota unitaria mensual entre el número de días laborables en el mes.

**"EL INSTITUTO"** descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Será causal de rescisión de contrato que el monto de las penas convencionales alcance el monto de la fianza de cumplimiento del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del Contrato de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del **"RLAASSP"**.

**DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

A fin de que el servicio de guardería que se proporcione se encuentre ajustado a los ordenamientos jurídicos correspondientes, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados y/o autorizaciones que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como los requeridos por **"EL INSTITUTO"** para el funcionamiento y seguridad de la guardería, mismos que se especifican en el **Anexo Diecisiete "Licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones expedidos por autoridad competente"** de este contrato, a fin de salvaguardar y proteger la integridad física de los niños usuarios.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener y a mantener actualizados durante la vigencia del presente contrato, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial que emita la autoridad educativa competente, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione el documento, así como la Autorización de Validez Oficial de Estudios de Educación Preescolar o Acuerdo de Incorporación o Acuerdo de Coordinación o documento con validez oficial emitido por la autoridad educativa que avale la autorización para impartir el primer grado de educación preescolar, excepto en los casos en que la instancia local de educación no proporcione dichos documentos. Asimismo, deberá informar al Administrador del Contrato sobre la obtención o pérdida del Reconocimiento o Autorización de Validez Oficial de Estudios, de los Acuerdos o documentos con validez oficial respectivos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución o el documento correspondiente de la autoridad educativa competente.

En el caso de renovación de la documentación señalada en la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prever con la debida anticipación, el tiempo requerido para la gestión de los trámites correspondientes, a fin de que los permisos, dictámenes, licencias, registros, certificados y autorizaciones



OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN

MEXICO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en el marco del artículo 7.1.3.1, párrafo B, del Manual de Organización de la Jefatura de Operación Administrativa, Dirección de Área de Atención al Usuario, del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, a saber: de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: 2023/ 810 / U-0740. La revisión y notificación de la autorización en el presente documento, se realiza en el marco de la justificación, procedimental, técnica y económica correspondiente. No se realiza sobre la procedencia y/o vigencia de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedencia en los términos y condiciones de las licitaciones y/o contrataciones.





**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera ceder los derechos de cobro, deberá solicitar invariablemente por escrito el consentimiento al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán. Para estos efectos, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha cesión, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente; el mismo procedimiento aplicará en caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo. Lo anterior, sin detrimento del cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca "EL INSTITUTO".

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51, de la "LAASSP".

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

Los derechos que en materia de propiedad intelectual que pudieran derivarse de estudios, investigaciones, asesorías y consultorías que se realicen o como consecuencia de la aplicación de las encuestas de opinión a los usuarios del servicio, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" en un término no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, deberá presentar escrito al Administrador del Contrato en el que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio legal previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR" para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCOTLÁN  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCOTLÁN  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
REGIONAL MICHOACÁN

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Asesoría Jurídica, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, Organización de la Jefatura Distrital de la Secretaría de Economía del Estado de Michoacán, el Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se autoriza el presente contrato con el número: MICHOACÁN/OPAD/0740/2024/0740. La revisión jurídica se efectuó el día 27 de mayo de 2024, en el procedimiento, términos y condiciones de la contratación, en el resultado de la licitación pública de número 0740/2024/0740, en el marco del proceso de contratación, el cual se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que determinaron presentarse las ofertas registradas, técnicas y/o contractuales.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

CONTRATO NUM.  
U-0748

establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

Toda la información que "EL PROVEEDOR" obtenga de los asegurados, los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos y las personas relacionadas con los mismos, como consecuencia de la prestación del servicio de guardería, será considerada como información confidencial y reservada, por lo que deberá ser resguardada con ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, 76 al 81 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar la información que le sea proporcionada de forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico únicamente para los efectos del otorgamiento del servicio de guardería y para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo tanto, acepta que tiene estrictamente prohibido en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este contrato, así como revelar o transmitir gratuita u onerosamente y por cualquier acto jurídico la información confidencial y reservada de referencia a cualquier persona física o moral.
- Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial o reservada.
- En general, cualquier forma de revelación, explotación o utilización de la información confidencial y reservada.

"EL PROVEEDOR" preservará la información confidencial y reservada que reciba y se obliga a resguardarla bajo su más estricta confidencialidad por tiempo indefinido, para evitar que se transmita a terceros no autorizados y a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para impedir su divulgación, por lo que deberá:

1. Limitar el acceso a la información confidencial y reservada sólo a aquellos trabajadores a cargo de la operación del servicio de guardería que por sus actividades requieran conocerla o manejarla, respondiendo en todo momento del uso indebido que éstos llegaren a hacer de la misma.
2. Prohibir a los trabajadores que tengan acceso a la información confidencial y reservada, copiar o duplicar total o parcialmente dicha información, así como permitir el acceso a la misma por parte de terceros no autorizados.
3. Adoptar las medidas de seguridad para proteger la información confidencial y reservada libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.
4. Para el caso de detectar cualquier irregularidad respecto de la información confidencial y reservada de los trabajadores asegurados, de los niños inscritos, de aquellos niños derechohabientes que estuvieron inscritos, de los usuarios o de las personas relacionadas con los anteriores, o reciba alguna petición de terceros para la obtención de la información



ESTADO DE GUERRERO, GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO, MICHOACÁN

MEXICO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, Organización de la Jefatura de Asesoría Jurídica, el artículo 9, del Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número: 2023/016 / U-0748. La revisión de la presente información, así como la información, presentamiento, métodos y contenidos de la contratación, en el momento de la celebración del contrato, no se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedencia de los aspectos requeridos, métodos y/o contractuales.





CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" mediante petición expresa y por escrito, podrá solicitar a "EL INSTITUTO" por conducto del Administrador del Contrato la suspensión temporal de la prestación de los servicios, siempre y cuando medien causas justificadas y se cuente con el consentimiento por escrito del 100% de los padres de los niños inscritos. "EL INSTITUTO", considerando los argumentos expuestos en la solicitud resolverá lo conducente. Por el periodo de suspensión del servicio, "EL INSTITUTO" no realizará pago alguno a "EL PROVEEDOR". En caso de que la suspensión del servicio sea mayor a 10 (diez) días hábiles, "LAS PARTES" deberán suscribir un convenio de suspensión temporal.

El periodo máximo de suspensión será hasta por cuatro meses; si al finalizar dicho periodo persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión, podrá ampliarse por única vez por un periodo igual al señalado en este párrafo o bien, iniciar la terminación anticipada cuando la suspensión provenga de caso fortuito o de fuerza mayor o causas imputables a "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO" conforme a la normatividad que emita, determine suspender la prestación del servicio que otorga la guardería, lo hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" mediante documento que sustente y justifique esa determinación.

#### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

"EL INSTITUTO" por conducto del Área Contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán a solicitud del Administrador del Contrato, deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" una vez que ocurra este supuesto.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
OFICINA DE CONTRATOS, CONVENCIONES Y COLABORACIONES  
MICHUJURÍDC/ PRESTACION DE SERVICIOS 2024/ 010 / U-0740

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Procedimiento Administrativo, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a fin de garantizar la legalidad de los actos administrativos que se realicen en el marco de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se respalda la validez de los actos administrativos que se realicen en el marco de la unidad administrativa responsable del mismo. En Michoacán, a 10 de mayo de 2024.

La revisión jurídica se efectuó, sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de la responsabilidad que se genere, ni de la validez de los actos administrativos que se realicen en el marco de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se respalda la validez de los actos administrativos que se realicen en el marco de la unidad administrativa responsable del mismo.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
CONTRATO NUM.  
U-0740

- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".
- k) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con tramitar, obtener y mantener actualizados las licencias, permisos, dictámenes, registros, certificados o autorizaciones necesarios para el funcionamiento y seguridad de la guardería, así como para salvaguardar y proteger la integridad de los niños inscritos.
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o no mantenga actualizados los requisitos que señala el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" no obtenga o deje de tener actualizados durante la vigencia de este contrato el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o en su caso, la Autorización de Validez Oficial de Estudios, el Acuerdo de Incorporación, el Acuerdo de Coordinación o el documento con validez oficial emitido por la autoridad educativa que avale la autorización para impartir el primer grado de educación preescolar.
- n) Cuando "EL PROVEEDOR" proporcione el servicio fuera del horario de atención pactado con "EL INSTITUTO" y omita dar cumplimiento a los lineamientos que al efecto establezca la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil de "EL INSTITUTO".
- o) Cuando "EL PROVEEDOR" no mantenga al corriente, durante la vigencia del presente contrato, el seguro en materia de responsabilidad civil a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de este contrato.
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información y/o documentación proporcionada durante la vigencia del presente contrato.
- q) Cuando "EL PROVEEDOR" entregue información falsa respecto de los niños inscritos en la guardería, para tramitar el pago por la prestación del servicio o calcular el factor niño a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- r) Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en este contrato.
- s) Cuando "EL PROVEEDOR" no suspenda el servicio contratado a solicitud de "EL INSTITUTO" o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que se declare el concurso mercantil, la huelga o cualquier situación que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR" y/o le impida continuar con la prestación del servicio contratado.
- t) Cuando "EL PROVEEDOR" sin autorización de "EL INSTITUTO", realice modificaciones al inmueble de la guardería, al número de lugares contratados, a la distribución de la capacidad instalada por sala de atención o cambie el domicilio en donde se proporciona el servicio.
- u) Cuando "EL PROVEEDOR" no inscriba a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social o no pague las cuotas obrero patronales a "EL INSTITUTO", en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
- v) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla las obligaciones señaladas en el apartado de RECURSOS HUMANOS de la Cláusula Décima Segunda, no cuente con los recursos humanos suficientes o con la capacidad necesaria para brindar el servicio durante el horario de atención establecido en el presente contrato.
- w) Cuando "EL PROVEEDOR" no permita que se realice la supervisión o visita o no proporcione información física o digital de las bitácoras, videos, registros o cualquier otro que "EL INSTITUTO" le solicite en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Segunda (en sus apartados: MANTENIMIENTO, RECURSOS MATERIALES Y RECURSOS HUMANOS) y Décima Tercera.
- x) Cuando "EL PROVEEDOR" proporcione información, imágenes, datos o documentos relacionados con la prestación del servicio de guardería a personas físicas o morales no



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN  
JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
OFICINA DE CONTRATOS, GUBERNOS Y CONSULTAS JURÍDICAS  
MICHUJUDIC/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS (2024) 016 / U-0740

Los aportes jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el marco de la relación suscrita con el Departamento Consultivo, Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos al Municipio de Charo, Michoacán, en el marco del contrato de prestación de servicios de Operación Administrativa Desconcentrada Regional, suscrita con el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional MICHOJUDIC/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS (2024) 016 / U-0740. En consecuencia, se declara que el presente documento cumple con los requisitos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o validez de los mismos, ni se realiza sobre la procedencia y/o validez de los mismos, ni se realiza sobre los requisitos y demás circunstancias que determinaron procedentes los areas requeridas, técnicas y/o contractuales.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

- autorizadas por "EL INSTITUTO", en contravención a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera, así como cuando publique información o imágenes de los niños usuarios en internet o por cualquier otro medio.
- y) Cuando "EL PROVEEDOR" o personal de la guardería solicite a las personas autorizadas por los asegurados de "EL INSTITUTO" contemplados en los artículos 201 y 207 de la Ley del Seguro Social, o éstos últimos, gratificaciones, contraprestaciones o remuneración económica, por el servicio de guardería otorgado dentro del horario de atención.
  - z) Cuando con motivo de la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" o el personal contratado por éste, por dolo y/o negligencia ponga en peligro la integridad física y/o emocional de los niños inscritos, o les cause un daño.
  - aa) Cuando "EL PROVEEDOR" sea sancionado por el mismo incumplimiento de manera consecutiva en el número de ocasiones que establezca "EL INSTITUTO" en sus criterios.
  - bb) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución del personal que se vea involucrado en la presunta comisión de algún delito y de igual manera, no presente la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata, en términos de lo señalado en el apartado **RECURSOS HUMANOS** de la Cláusula Décima Segunda.
  - cc) Cuando durante la vigencia de este contrato se dé por terminada o concluya la relación jurídica que hace posible la posesión legal del inmueble en el que se prestan los servicios de guardería; o bien, cuando "EL PROVEEDOR" siendo propietario del inmueble donde se ubica la guardería, transmita la propiedad o la posesión legal del mismo, durante la vigencia del presente contrato.
  - dd) Cuando en la aplicación que realice "EL INSTITUTO" de la **Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS**, establecida en los **Estándares de Seguridad en Guarderías del IMSS** que se relacionan en el **Anexo Seis "Normatividad aplicable para la prestación del servicio de guardería"** del presente contrato, el inmueble de la guardería no cumpla con la totalidad de los aspectos verificados.
  - ee) Cuando en alguna de las evaluaciones que realice "EL INSTITUTO" en términos de lo previsto en la Cláusula Segunda, la guardería no cumpla con algún requisito o indicador mínimo establecido.
  - ff) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato o en su caso, la actualización del monto de la misma, dentro del término de los 10 (diez) días naturales señalados en la Cláusula Novena del presente contrato.
  - gg) Cuando por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR", alguna autoridad clausure el inmueble donde se presta el servicio o suspenda las actividades en dicho inmueble.
  - hh) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables en la prestación del servicio de guardería.
  - ii) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"EL INSTITUTO" a través del Área Contratante del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** y previa solicitud del Administrador del Contrato, instrumentará el procedimiento de rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", en los términos establecidos en el artículo 54 de la "LAASSP", en correlación con los artículos 98 y 99 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

El inicio y la resolución del procedimiento de rescisión administrativa, serán emitidos por el **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** y notificados a "EL PROVEEDOR" conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
 REGIONAL MICHOACÁN  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS JURÍDICOS  
 Calle de la Libertad s/n, Col. Centro, Toluca, México  
 Tel: 01 (771) 713 1111, Fax: 01 (771) 713 1112  
 Correo electrónico: [compra@se.michoacan.gob.mx](mailto:compra@se.michoacan.gob.mx)  
 Página web: [www.se.michoacan.gob.mx](http://www.se.michoacan.gob.mx)  
 Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS  
 Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento de Contratación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número: **MICHOACÁN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS (2023) 016 / U-0740**  
 El presente documento se adjuntó, sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, trámite y cumplimiento del contrato, al resultado de la investigación de los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que obran en los expedientes de los anexos requeridos, los cuales y/o complementos.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**

**CONTRATO NUM.  
U-0740**

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con el suministro materia de este contrato.

**COMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS**  
**MICHUACÁN**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**  
**SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
**SECRETARÍA DE CULTURA**  
**SECRETARÍA DE TURISMO**

Los expedientes jurídicos del presente subproceso fueron ingresados por la Jefe de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica, en el expediente con el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área de Asesoría Jurídica, en el expediente con el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos, Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número: MICHUACÁN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS /2023/ 670 / U-0740. La revisión jurídica se efectuó, sin producirse sobre la justificación, presentamiento de pruebas y fundamentos de la sanción, ni del resultado de la investigación de hechos y circunstancias que motivaron la sanción, en el expediente con el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos, Desconcentrada Regional Michoacán, y en el expediente con el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos, Desconcentrada Regional Michoacán, se registró con el número: MICHUACÁN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS /2023/ 670 / U-0740.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN**  
  
CONTRATO NUM.  
U-0740

"EL PROVEEDOR" está obligado a capacitar y adiestrar al personal, así como a implementar y ejecutar un programa de capacitación y adiestramiento permanente, en los términos de los artículos 132, fracción XV, 153-A, 153-F y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y 54 al 58 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 49 al 53 de su Reglamento, a efecto de que cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para la debida atención de los niños inscritos en la guardería, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas por "EL INSTITUTO".

De igual manera, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en medio electrónico semestralmente al Departamento de Guarderías en el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán** a partir de la fecha de inicio de operaciones y durante la vigencia de este contrato, en los meses de enero y julio, su programa de capacitación y las constancias de capacitación del personal una vez que concluyan los cursos programados.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá conservar los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, para ponerlos a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en caso de que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 153-F Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización y cumplimiento del objeto del presente contrato, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni como patrón sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores ante las autoridades competentes y, en su caso, a pagar los gastos de cualquier naturaleza que esto le ocasione; sin embargo, si "EL INSTITUTO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso o indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último lo libera de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 OFICINA DE CONTRATACIÓN, COMPROBACIÓN Y CONSULTAS JURÍDICAS  
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PROVEEDOR

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Comunitario, y se publicó en el número 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área Comunitaria del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra con el número:  
**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS / 2023/ 919 / U-0740**  
 La revisión jurídica de este documento se realizó en el procedimiento, procedente, trámite y actuaciones de la contratación, en el caso de que se presentara un litigio, el responsable de la contratación es el proveedor y/o sus representantes, en caso de que se presentara un litigio, el responsable de la contratación es el proveedor y/o sus representantes, en caso de que se presentara un litigio, el responsable de la contratación es el proveedor y/o sus representantes, en caso de que se presentara un litigio, el responsable de la contratación es el proveedor y/o sus representantes.



**CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la (convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización) y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la (convocatoria, invitación o solicitud respectiva), de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del "RLAASSP".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP".

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la "LAASSP"; "RLAASSP"; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

De igual forma, "LAS PARTES" se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social; en las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social; en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su Reglamento; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; así como en las disposiciones legales y las normativas que se relacionan en el Anexo Seis.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 18 de Diciembre de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la fecha especificada.

**MEXICO**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización y Funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, a solicitud del área solicitante, del Organismo de Planeación y Desarrollo Institucional Regional Michoacán, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró con el número:

**MICHOJURJDC/ PRESTACION DE SERVICIOS /2023/ 610 / U-0740**

La revisión jurídica se efectuó, sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, oportunidad y suficiencia de los recursos solicitados en la investigación de mérito y fondo, correspondiente al presente contrato, así como la procedencia de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes los áreas requeridas, de acuerdo con el contrato.



CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL  
COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS  
2024-2028

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA  
REGIONAL MICHOACÁN

CONTRATO NUM.  
U-0740

POR:  
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN BICK PUGA (REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO")	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN	[REDACTED]
MTRO. HÉCTOR VARGAS ORTIZ (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA REQUIRENTE)	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	V [REDACTED]
C.P. CÉSAR MANUEL MANRIQUEZ SOLIS (ÁREA CONTRATANTE)	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[REDACTED]
LIC. NADIA GIOVANNA CORONA GARCÍA (ÁREA TÉCNICA)	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE GUARDERÍAS	[REDACTED]

COMUNIDAD DE  
MEXICO

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN

Los presentes datos personales de persona(s) físicas identificable(s) tales como: RFC, por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 09-mayo-2016

Los presentes datos personales de persona(s) físicas identificable(s) tales como: RFC, por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 09-mayo-2016

Los presentes datos personales de persona(s) físicas identificable(s) tales como: RFC, por considerarse información cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 09-mayo-2016

POR:  
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EL EDÉN DE LOS QUERÚBINES, S.C.	EQU0003022K3

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016